Este Boletín Oficial contiene
ANEXO ADMINISTRATIVO

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV

B.O. Nº 81

16 de Julio de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Ejemplar Digital

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 79-COE/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE JULIO DE 2021.-
VISTO:
Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;
CONSIDERANDO:
Que, atento a la situación epidemiológica y sanitaria, hoy la Provincia de Jujuy se encuentra con un control de la curva de contagios.
Que, en virtud de ello es posible flexibilizar horarios comerciales a los fines de alentar la actividad y el consumo, sin dejar de lado el cumplimiento estricto de los protocolos de bio seguridad establecidos por esta Autoridad.
Que, atento al gran esfuerzo de todo el pueblo jujeño, es posible continuar con el desarrollo y la flexibilización de actividades económicas, escolares, deportivas y productivas en esta nueva realidad, en donde prima el cuidado personal para poder así, cuidar al otro.
Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto-Acuerdo N° 696-S-20;
EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Dispóngase la restricción horaria de circulación entre las horas 02:00 am hasta las horas 06:00, con excepción de las actividades esenciales.-
ARTICULO 2º.- Dispóngase que, en caso de violación al presente instrumento legal, se someterá al régimen sancionatorio establecido en el Decreto Acuerdo 2075-G/2020 y modificatorias.-
ARTICULO 3º.- Recomiéndese a toda persona jujeña o no, que este en el territorio provincial, evitar toda circulación que no sea de carácter esencial o urgente.-
ARTICULO 4º- Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido, archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. JUJUY

RESOLUCION Nº 112-SUSEPU/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2021.-
CDE. EXPTE. Nº 0630-006/2021.-
VISTO:
Decretos N° 8675/2019, 8970/2019, 10.386/2019 y 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."
Resolución N° 46-SUSEPU-2019 que establece los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio de Tarifa Social Residencial.
Resolución Nº 031-SUSEPU-2020 que dispone mantener abierta la recepción de solicitudes de empadronamiento para acceder al beneficio de la Tarifa Social de usuarios de servicio de energía eléctrica; y
CONSIDERANDO:
Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.-
Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-
Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-
Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-
Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.-
Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.-
Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-
Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.-
Que, con fecha 28 de agosto de 2019, mediante Decreto Nº 10.386-ISPTyV-2019, se prorroga hasta el 31 de diciembre del citado año, el régimen transitorio establecido por Decreto Nº 8675-ISPTyV-2019 para los usuarios que contaban con el beneficio de tarifa social provincial pero no habían cumplido con el reempadronamiento dispuesto, es decir no manifestaron su voluntad de continuar percibiendo el beneficio, mantendrían el beneficio de manera excepcional con el tope de 150kWh/mes hasta el 31 de octubre de 2019.-
Que, mediante Decreto N° 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y sus complementarios y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-
Que, en este contexto, la Secretaría de Energía de la Provincia solicita a este Organismo se instrumente los mecanismos tendientes a reintegrar las diferencias surgidas producto de la facturación con las tarifas aprobadas por Resolución Nº 261-SUSEPU-2019 a aquellos usuarios que antes del 31 de marzo del año 2020 se reempadronen incorporándose al beneficio de la Tarifa Social, e informa además que los reintegros se financiarán con los fondos previstos en el art. 66 de la Ley Nº 4888, lo que derivó en el dictado de la Resolución Nº 031-SUSEPU-2020.-
Que, conforme lo expresado, EJE S.A., eleva Nota GC Nº 495/2020 con fecha 04 de diciembre del mismo año y, en virtud del art. 5° de la Resolución Nº 031-SUSEPU-2020, presenta Rendición de los Subsidios para su control y aprobación, la deberá contar con la documentación de respaldo correspondiente, por la suma de $ 4.559,687, para su devolución de lo facturado en exceso, lo que derivó en notas de débito, crédito y ajustes de facturas canceladas, conforme detalle de fs. 2.-
Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, concluyendo que corresponde el reintegro a la Distribuidora por la suma de $4.559,687 en concepto de Subsidios por Tarifa Social otorgados en virtud de la aplicación de la Resolución Nº 31-SUSEPU-2020.-
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE
ARTICULO 1º.- Aprobar el reintegro a la Empresa Jujeña de Energía Eléctrica S.A. de las diferencias surgidas producto de la facturación con la tarifas aprobadas por Resolución Nº 231-SUSEPU-2019, a aquellos usuarios que antes del 31 de marzo del año 2020se reempadronaron, incorporándose al beneficio de la Tarifa Social, y que les fuera suspendido en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 10.386-ISPTyV-2019, por la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete ($ 4.559,687).-
ARTÍCULO 2º.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente
16 JUL. LIQ. N° 24636 $346,00.-

RESOLUCION Nº 115-SUSEPU/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2021.-
Cde. Expte Nº 0630-156/2021.-
VISTO:
Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."
Decreto N° 11.241- ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."
Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista; y
CONSIDERANDO:
Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.
Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-
Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos.-
Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.-
Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.-
Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-
Que, hasta tanto se prorrogue el Decreto Nº 11.241-ISPTyV-2019, difiere la aprobación de sus costos asociados por la suma de $72.706,00.-
Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios especificas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.-
Que, mediante Nota GC N° 175/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de FEBRERO/2021.-
Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de FEBRERO/2021 alcanzó los 9.409,68 MWh (13,20%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 10, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.505,50$/MWh alcanza un valor de $14.166.273,20 (Pesos Catorce Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Tres con 20/100) conforme informe de fojas 1 a 8, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de FEBRERO/2021, a lo que deberá restarse la suma de $72.706,00 (Setenta y Dos Mil Setecientos Seis con 00/100), lo que se aprobará en oportunidad de contar con el Decreto PE.
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE
ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de FEBRERO de 2021, por un monto de $14.093.567,20 (Pesos Catorce Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Sesenta y Siete con 20/100).-
ARTÍCULO 2º.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente
16 JUL. LIQ. N° 24635 $346,00.-

RESOLUCION Nº 117-SUSEPU/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2021.-
CDE. EXPTE Nº 0630-247/2021.-
VISTO:
Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."
Decreto N° 11.241- ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."
Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista; y
CONSIDERANDO:
Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica

diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.-
Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-
Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-
Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-
Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.-
Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.-
Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del presente año.-
Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-
Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del corriente año para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-
Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-
Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-
Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.-
Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.-
Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.-
Que, hasta tanto se prorrogue el Decreto Nº 11.241-ISPTyV-2019, difiere la aprobación de sus costos asociados por la suma de $41.915,00.-
Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.-
Que, mediante Nota GC N° 304/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de MARZO/2021.-
Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de MARZO/2021 alcanzó los 10.614,29 MWh (14,13%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 8, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.507,30$/MWh alcanza un valor de $15.999.160,50 (Pesos Quince Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Sesenta con 50/100) conforme informe de fojas 1 a 7, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de MARZO/2021, a lo que deberá restarse la suma de $ 41.915,00 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Quince con 00/100), lo que se aprobará en oportunidad de contar con el Decreto PE.-
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE
ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de MARZO de 2021, por un monto de $15.957.245,50 (Pesos Quince Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 50/100).-
ARTÍCULO 2º.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente
16 JUL. LIQ. N° 24634 $346,00.-

RESOLUCIÓN Nº 2260-TP/(RG)/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 JUL. 2021.-
VISTO:
La Resolución N° 1753-TP-(R/G)-2013; y,
CONSIDERANDO:
Que, por la citada Resolución se implementó el Sistema Web de Informaciones mensuales sustituyendo en consecuencia, los Capítulos I y II del Título II de la Resolución Nº 1700-R/G-2000, por el Capítulo I que se incluye como Anexo I de la misma. Asimismo, se aprobaron los Anexos II referente a "Trámite para el otorgamiento, modificación y baja de Claves de Usuario y Contraseñas"; III "Manual del Usuario del Sistema web de Informaciones Mensuales" y IV "Cambio de Autoridades".-
Que, se estableció también que las disposiciones referentes a "Trámite para el otorgamiento, modificación y baja de Claves de Usuario y Contraseñas" y "Manual del Usuario del Sistema web de Informaciones Mensuales", serían de aplicación optativa para los municipios, operando el vencimiento para la presentación de las Informaciones Mensuales el día 20 del mes subsiguiente al cual se refieren las mismas.-
Que,…
Por ello,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a las Municipalidades que las disposiciones de la Resolución 1753-TP-(R/G)-2013, serán de aplicación obligatoria para las mismas, debiendo confeccionar las Informaciones Mensuales mediante la utilización de la opción disponible a tal efecto, operando el vencimiento para ello el día veinte del mes subsiguiente al cual se refieran.-
ARTÍCULO 2.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia para todas las presentaciones correspondientes a Informaciones Mensuales y Rendiciones Anuales referidas a la ejecución de fondos que se realice a partir del Ejercicio 2022.- Sin perjuicio de ello, los obligados podrán optar por la presentación utilizando el Sistema web de Informaciones Mensuales para períodos anteriores.-
ARTÍCULO 3.- Notifíquese. Publíquese.-

Dra. Nora Del Valle Millone Juncos-
Presidente
16 JUL. LIQ. N° 24669 $346,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores AVISO DE PRÓRROGA (Proceso de licitación de un solo sobre)-
Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-
Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-
País: Argentina.-
Préstamo n.o/Crédito n.o/ Donación n.o: IBRD-88100.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020/ SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-
Publicada el: 14 de Mayo de 2021.-
1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-
2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.-
3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.
4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-
5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-
6. Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 16 de julio de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.- No se aceptarán ofertas tardías.- Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 16 de julio de 2021 a las 11:00 hs.- 7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.-
8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad- nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.
9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad-Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

02/05/07/12/14/16 JUL. LIQ. Nº 24504 $2.280,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL CIUDADANOS UNIDOS POR LA SALUD (A.C.C.U.S.),** convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29/07/2021 hs. 10:00 a.m. en la sede de la Asociación sito en calle Salta Nro. 670 piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: orden del día: 1.- Designación de dos (2) asociados para firmar el acta.- 2.- Designación de miembros de la comisión directiva de la Asociación.- Jorge Gronda-Presidente.-

16 JUL. LIQ. N° 24674 $279,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores María del Carmen Adrover de Peressin DNI N° 11.680.244, con domicilio en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1º de Marzo de esta Ciudad, viuda en sus únicas nupcias de Ernesto Ferrando Peressin, comerciante, argentina nacida el 14 de abril de 1955 CUIL 27-11680244-4, la Sra. Flavia Carolina Peressin DNI N° 34.071.295 con domicilio real en calle Coronel Dávila Nº 331 departamento 3 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, soltera, contadora pública nacional, argentina nacida 12 de noviembre de 1988 CUIL 20-34071295-7, el Sr. Andrés Ferrando Peressin DNI N° 32.569.953 con domicilio real en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1º de Marzo de esta Ciudad, casado en sus primeras nupcias con María Mercedes Campero, comerciante, argentino nacido el 22 de enero de 1987 CUIL 20-32569953-2; y el Sr. Franco Daniel Peressin DNI N° 35.133.820 con domicilio en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1º de Marzo de esta Ciudad, soltero, estudiante, argentino nacido el 30 de enero de 1990 CUIL 20-35133820-3;

convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** (Denominación – Domicilio): En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y denominándose "**TRANSPORTE ERFEPE S.R.L.",** que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en Avenida Corrientes Nº 1975 del barrio San Pedrito de esta Ciudad. Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina.- **SEGUNDA:** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá modificarse con el acuerdo mayoritario en Asamblea de socios de la Sociedad, y conforme el proceso previsto en cláusula de disolución.- **TERCERA:** (Objeto Social). El objeto social será el de: A) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada civil o societariamente a terceros las siguientes operaciones: Transporte: realizar transporte nacional e internacional de cargas peligrosas, generales y a granel de todo tipo de mercancías, y/o de mercaderías en general, realización de fletes y/o encomiendas, de cadenas de distribución, realización de riego con camiones cisternas y en general todo tipo de servicios complementarios al transporte e infraestructura de transporte nacional y/o internacional, sea por medio terrestre, marítimos o ferroviario. En caso que la carga y/o mercadería transportada (importada o exportada) por la sociedad sea de propiedad de la misma, esta deberá cumplir con los requisitos exigidos en materia aduanera, impositiva y/o el que requieran las autoridades de aplicación. B) Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; Abrir y operar cuentas bancarias y/o en bolsas de comercio y/o valores autorizadas; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr el objeto señalado en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la Sociedad; Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Estatuto Social o sus reformas. C) En consecuencia la sociedad podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, primarios y mixtos y con las Compañías Financieras y/o Bolsas de Comercio autorizadas en cualquier lugar del mundo; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro Ban Sud y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada.- **CUARTA:** (Capital): El capital social se fija en la suma de pesos Setecientos Cincuenta Mil Pesos ($750.000,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. María del Carmen Adrover de Peressin la cantidad de 385 cuotas, por la suma de pesos Trescientos Ochenta y Cinco Mil ($385.000) proporcional al 55%; La Sra. Flavia Carolina Peressin, la cantidad de 105 cuotas por la suma de pesos Ciento Cinco Mil ($105.000) proporcional al 15%. El Sr. Andrés Ferrando Peressin la cantidad de 105 cuotas por la suma de pesos Ciento Cinco Mil ($105.000) proporcional al 15% y el Sr. Franco Daniel Peressin la cantidad de 105 cuotas por la suma de pesos Ciento Cinco Mil ($105.000) proporcional al 15%. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** (Suscripción de Capital): El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **SEXTA:** (Integración): En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerir el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Treinta días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.-**SEPTIMA:** (Cesión de Cuotas): Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550. La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, sin perjuicio de ello los socios tendrán derecho de preferencia para adquirirla, y asimismo la sociedad podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de Treinta días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los socios, para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasado los Treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley de Sociedades.- **OCTAVA:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el o los socios supérstites podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integrasen a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo octavo, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, mas las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitan o sumarán al haber, según corresponda.- **NOVENA:** (Administración) La Administración, y el uso de la firma social estará a cargo de la Sra. María del Carmen Adrover de Peressin, quien revestirá el cargo de Socia Gerente por el término de dos años, pudiendo renovarse de manera indefinida con voto de la mayoría del capital social, ejerciendo tal función en forma individual con el cargo de Rendir Cuentas periódicamente en todo lo relacionado con las ventas, recepción y control de la Sociedad, rendición de recursos y gastos, asimismo le corresponde todo lo concerniente a las compras y pagos a proveedores, como así también todos los trámites y operaciones bancarias sin límite de facultades, en lo relacionado estrictamente a los actos de administración, por lo que los actos de disposición previstos en dicho contrato deberá tener autorización asamblearia de la mayoría. Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en fianza o garantía a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario.- **DECIMA:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios y/o solicitarla de manera escrita en el domicilio legal constituido, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje.-**DECIMA PRIMERA**: (Reuniones y decisiones): las reuniones de socios se celebrarán en la sede social cuando la misma sea presencial o bien de manera virtual por las plataformas que se notificarán en cada oportunidad, en el primero de los casos previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la mayoría simple del capital social. Las demás resoluciones que no concierne a la modificación del contrato, la designación y revocación del gerente se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se anotaran en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **DECIMA SEGUNDA**: (Ejercicio Social) El ejercicio Social finaliza el 31 de Diciembre de cada año. A tal fecha, el socio gerente deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizará dentro de los treinta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- **DÉCIMO TERCERA**: (Disolución) Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550.- **DECIMOCUARTA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución) Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador, en asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- Acta Constitutiva: **I.-** Designación de Gerente: queda designado para cubrir el cargo de Gerente, María del Carmen Adrover de Peressin, con domicilio real en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1º de Marzo de esta Ciudad, viuda, comerciante, argentina CUIL 27-11680244-4, quien manifiesta que acepta expresamente el cargo que le es conferido por el plazo mencionado.- **II.-** Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Doctor Federico Ignacio Mendoza M.P. 2390, con domicilio legal en calle Canónigo Gorriti Nº 213 departamento 20 de esta Ciudad, para que actuando en forma en forma individual y/o por persona que él designe, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- **III.-** Declaraciones: Los socios firmantes María del Carmen Adrover CUIL 27-11680244-4, Flavia Carolina Peressin CUIL 20-34071295-7, Andrés Ferrando Peressin CUIL 20-32569953-2 y Franco Daniel Peressin CUIL 20-35133820-3 con domicilio real denunciados en el presente instrumento, procedemos a informar bajo Declaración Jurada que la ubicación completa de la sede social y/o el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad se encuentra en Avenida Corrientes Nº 1975 del Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Asimismo cumplimos en informar que el correo electrónico de la entidad es: er-fe-pe@hotmail.com y respecto a la condición de socios de dicha sociedad declaramos que no somos personas expuestas políticamente ante la UIF según Resolución Nº 11/2011.- En prueba de conformidad, a los 14 días del mes de Mayo de 2021, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00629494, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. Nº 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 JUL. LIQ. Nº 24647 $769,00.-

Acta de Modificación-Adecuación Capital Social, Suscripción e Integración.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Junio del año dos mil veintiuno, se reúnen los señores MARIA DEL CARMEN ADROVER DE PERESSIN, argentina, Documento Nacional de Identidad DNI Nº 11.680.244, viuda de sus únicas nupcias de don Ernesto Ferrando Peressin, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1º de Marzo de esta Ciudad, nacida el 14 de abril de 1955 CUIL 27-11680244-4; FLAVIA CAROLINA PERESSIN, argentina, Documento Nacional de Identidad DNI Nº 34.071.29, soltera, de profesión contadora publica nacional, con domicilio real en calle Coronel Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de ésta Ciudad, nacida el 12 de noviembre de 1988 CUIL 20-34071295-7; ANDRES FERRANDO PERESSIN, argentino, Documento Nacional de Identidad DNI Nº 32.569.953, casado en sus primeras nupcias con María Mercedes Campero, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1º de Marzo de ésta Ciudad nacido el día 22 de enero de 1987, CUIL 20-32569953-2; FRANCO DANIEL PERESSIN argentino, Documento Nacional de Identidad DNI Nº 35.133.820, soltero, de profesión estudiante con domicilio real en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1º de Marzo de esta ciudad nacido el día 30 de enero de 1990 CUIL 20-35133820-3; convienen por unanimidad celebrar la presente acta de Modificación (adecuación) de Capital Social, Integración y Suscripción de Sociedad de Responsabilidad Limitada **"TRANSPORTE ERFEPE S.R.L.",** celebrado por instrumento privado en fecha 14 de Mayo del año 2021, con firmas debidamente certificadas, en consecuencia modifican (adecuan) las cláusulas CUARTA, QUINTA y SEXTA, por la que se enuncia a continuación, las que quedaran redactadas de la siguiente manera: CUARTA: (Capital): El capital social se fija en la suma de pesos Setecientos Cincuenta Mil Pesos ($750.000,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. María del Carmen Adrover de Peressin la cantidad de trescientas noventa cuotas (390), por la suma de pesos Trescientos Noventa Mil ($390.000,00) proporcional al 52%. La Sra. Flavia Carolina Peressin, la cantidad de ciento veinte cuotas (120) por la suma de pesos Ciento Veinte Mil ($120.000,00) proporcional al 16%. El Sr. Andrés Ferrando Peressin la cantidad de ciento veinte cuotas (120) por la suma de pesos Ciento Veinte Mil ($120.000,00) proporcional al 16% y el Sr. Franco Daniel Peressin la cantidad de ciento veinte cuotas (120) por la suma de pesos Ciento Veinte Mil ($120.000,00) proporcional al 16%. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- QUINTA: (Suscripción de Capital): El capital social mencionado se encuentra suscripto en su totalidad por los socios en proporción a su participación, cincuenta y dos por ciento (52%) a cargo de la socia María del Carmen Adrover de Peressin, el dieciséis por ciento (16%) a cargo de la socia Flavia Carolina Peressin, el dieciséis por ciento (16%) a cargo del socio Andrés Ferrando Peressin y dieciséis por ciento (16%) a cargo del socio Franco Daniel Peressin.- SEXTA: (Integración): Se integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de pesos ciento ochenta y siete mil quinientos ($187.500,00) en proporción de la participación de cada uno: Pesos noventa y siete mil quinientos ($97.500,00) a la Sra. María del Carmen Adorver de Peressin, pesos veintinueve mil novecientos veinte ($29.920,00) la Sra. Flavia Carolina Peressin, pesos veintinueve mil novecientos veinte ($29.920,00) Sr. Andrés Ferrando Peressin y pesos veintinueve mil novecientos veinte ($29.920,00) Sr. Franco Daniel Peressin, comprometiéndose todos los socios en la medida de su participación a integrar el 75% restante, es decir , la suma de pesos quinientos sesenta y tres mil ($563.000,00) en el plazo máximo de dos años.- RATIFICACION Y RECTIFICACION Los otorgantes del presente acto dejan expresa constancia de que quedan absolutamente vigentes y ratificadas todas las cláusulas del estatuto social referenciado que no fueron expresamente modificadas en este acto y rectificadas las referidas cláusulas cuarta, quinta y sexta.- Los que suscriben: María del Carmen Adrover, Documento Nacional de Identidad número 11.680.244, con domicilio real en calle Las Heras Nº 770 del Barrio 1° de Marzo de esta Ciudad, Flavia Carolina Peressin, Documento Nacional de Identidad número 34.071.295, con domicilio en calle Coronel Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad, Andrés Ferrando Peressin, Documento Nacional de Identidad número 32.569.953, con domicilio en calle Las Heras número 770 del Barrio 1º de Marzo de esta Ciudad y Franco Daniel Peressin, Documento Nacional de Identidad número 35.133.820, con domicilio en calle Las Heras número 770 del Barrio 1º de Marzo de esta Ciudad, y vienen por el presente instrumento a Ratificar el contenido del Acta de Modificación de contrato Social- Adecuación Capital Social, Suscripción e Integración, y Declaran que es el que firmaron en la fecha que en él se consigna 10/06/2021, "reconocido" como suyas las firmas puestas al pie de la foja, estampándolas nuevamente al solo efecto de certificar sus firmas ante Escribano Publico.- El presente acto notarial se realiza con la intervención solamente de las personas indispensables para ello y acatando todas las medidas sanitarias de resguardo necesarias en consonancia con las recomendaciones implementadas por el Gobierno Nacional y Provincial para mayor seguridad.- San Salvador de Jujuy, veintitrés de junio de 2.021.- ACT. NOT. Nº B 00638013, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. Nº 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 JUL. LIQ. Nº 24649 $507,00.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2021.- **MARÍA DEL CARMEN ADROVER DE PERESSIN** DNI N° 11.680.244, CUIL 27-11680244-4, con domicilio real en calle Las Heras Nº 770 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, argentina, comerciante, viuda de don Ernesto Ferrando Peressin, conforme la designación y aceptación del cargo de gerente de **TRANSPORTE ERFEPE S.R.L**. manifiesto en carácter de declaración jurada que no me encuentro incluida y/o alcanzada por las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley 19.550.- Quien suscribe: María del Carmen Adrover, Documento Nacional de Identidad número

11.680.244, viene por el presente instrumento a Ratificar el contenido de Declaración Jurada y Declara que es el que firmo en la fecha que en él se consigna 10/06/2.021-, "reconociendo" como suya la firma puesta al pie de cada foja, estampándola nuevamente al solo efecto de certificar su firma ante Escribano Publico.- San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes junio del año 2.021.- ACT. NOT. Nº B 00638016, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. Nº 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 19550.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 JUL. LIQ. Nº 24671 $507,00.-

Contrato de Unión Transitoria entre Las Empresas: Preliminar: CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA AGRÍCOLA GANADERA Y MINERA, C.U.I.T. 30-50453670-6, con domicilio en San Martín 140, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en fecha 26 de septiembre de 1963 bajo el Número 1689 Libro 58 Tomo "A" de Sociedades Comerciales, representada en este acto por su apoderado, Señor Sebastián Martín, D.N.I. 20.618.240, designada en lo sucesivo como "CONTRERAS"; PROYECTOS METÚRGICOS S.A., C.U.I.T. 30-70772880-5, con domicilio en Teniente Matienzo 598, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, inscripta en la Inspección General de Justicia de la Capital Federal en fecha 3 de mayo del 2001 bajo el Número 5363 Libro 14, representada en este acto por su apoderado, Señor José María Reguera, D.N.I. 25.211.050, designada en lo sucesivo como "PM"; y BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, C.U.I.T. 20-11966155-3, con domicilio en Ruta Provincial Nº 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, inscripta en el Registro Público de Comercio de San Salvador de Jujuy con fecha 10 de mayo de 1993, Libro 1 (1984), folio 198 asiento 198, representada en este acto por su apoderado, Señor Pablo Gabriel Hernández, D.N.I. 17.080.060, designada en lo sucesivo como "BSD", las tres en conjunto denominadas en lo sucesivo "LAS EMPRESAS", y en forma individual denominadas en lo sucesivo cada una como "EMPRESA", convienen en vincularse mediante este Contrato de Unión Transitoria, en lo sucesivo "LA UT", de acuerdo a los artículos 1463 a 1469 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO**: Objeto y Medios.- A) LA UT tiene por objeto ejecutar en forma conjunta la obra de Montaje Mecánico, Civil y Estructural, en el "Proyecto de Expansión de la Planta Minera Sales de Jujuy", situada en Salar de Cauchari-Olaroz, Departamento de Súsques, de la Provincia de Jujuy, en un todo de acuerdo con los contratos que en consecuencia se celebren, en lo sucesivo denominada "LA OBRA", para el cliente Sales de Jujuy S.A., en lo sucesivo denominado el "COMITENTE". Dicho objeto incluye la realización de todas las actividades complementarias, accesorias o adicionales al objeto principal, de acuerdo con lo que establezcan los documentos contractuales aplicables.- B) Para cumplir ese objeto, LAS EMPRESAS se obligan a aportar toda su capacidad técnica y económica, y LAS EMPRESAS en unión, con el objeto indicado, podrán celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración del Contrato.- El presente contrato de unión transitoria rige desde su suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto.- Por lo cual se deja establecido y aclarado que la duración de LA UT será igual a la de la obra que constituye su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO**: Denominación.- Las Empresas actuarán, para el objeto definido en el artículo primero, bajo la denominación "**CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA AGRÍCOLA GANADERA Y MINERA - PROYECTOS METALÚRGICOS S.A.- BSD INGENIERÍA y SERVICIOS de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe - Unión Transitoria".- ARTÍCULO CUARTO**: Individualización de las Empresas y Aprobación de la UT.-LAS EMPRESAS que integran LA UT tienen los siguientes nombres y domicilios: CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA AGRÍCOLA GANADERA Y MINERA, con domicilio en San Martín 140, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de su dirección y administración.- PROYECTOS METÚRGICOS S.A, con domicilio en Teniente Matienzo 556, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, sede de su dirección y administración.- BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, Ruta Provincial Nº 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, sede de su dirección y administración.- La constitución de LA UT ha sido aprobada expresamente por los órganos sociales de LAS EMPRESAS, según se indica a continuación: CONTRERAS, mediante acta de directorio de fecha 11 de mayo de 2021, pasada a los folios 193 y 194 del libro copiador actas de directorio número 11 rubricado con el número 34597-18; PM, mediante acta de directorio de fecha 23 de abril de 2021, pasada al folio 99 del libro copiador actas de directorio número 1 rubricado con el número 40179-01; y BSD, a título personal.-**ARTÍCULO QUINTO**: Domicilio de la Unión Transitoria.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1464, inciso "e", del Código Civil y Comercial de la Nación, LAS EMPRESAS establecen el domicilio de LA UT en Ruta provincial Nº 1 Km. 7 El Arenal- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, LAS EMPRESAS en sus relaciones entre sí establecen de común acuerdo, como condición de su validez, que las notificaciones que se cursen entre ellas deberán ser dirigidas a sus respectivos domicilios enunciados en el artículo cuarto anterior.- Cualquier información o notificación que reciba la EMPRESA Representante deberá ser remitida y comunicada a todas LAS EMPRESAS en forma fehaciente dentro de las 24 horas de recibida.- **ARTÍCULO SEXTO**: Obligaciones Asumidas.- Las Empresas se obligan en forma mancomunada, ilimitada y solidaria ante el COMITENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y prestaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de LA UT. Pondrán a disposición de la actividad común el personal técnico y/o especializado necesario, como así también los equipos que se requieran para la ejecución de los trabajos en tiempo y forma conveniente para la ejecución de lo requerido bajo el contrato de obra que se celebre con el COMITENTE.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Participaciones. Aspectos Operativos.- Los porcentajes de participación de LAS EMPRESAS en LA UT, a los efectos del artículo 1464, inciso "h", del Código Civil y Comercial de la Nación, son los siguientes: 1) CONTRERAS: SESENTA POR CIENTO (60%).- 2) PM: VEINTE POR CIENTO (20%).- 3) BSD: VEINTE POR CIENTO (20%).- Todas las obligaciones y derechos que surjan del cumplimiento del objeto de LA UT, las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común operativo, provisiones de instalaciones, de equipos, de personal y de fondos, de seguros, fianzas y garantías, serán asumidas por LAS EMPRESAS en las proporciones indicadas precedentemente.- Dada la responsabilidad simplemente mancomunada entre LAS EMPRESAS y de LAS EMPRESAS ante terceros, excluido el COMITENTE, cada una de LAS EMPRESAS se compromete a indemnizar y mantener indemne a las otras en función de sus porcentajes de participación en LA UT, frente a cualquier pérdida, reclamo, daño, obligación o gasto que resulten razonables y comprobables (incluyendo honorarios y gastos de asesoramiento), que sufra, total o parcialmente, con motivo, a resultas, o en ocasión de la celebración, ejecución o terminación de LA OBRA.- De este modo, si alguna de LAS EMPRESAS tuviera que responder ante un reclamo del COMITENTE o de un tercero en exceso de su porcentaje de participación en LA UT, antes de proceder al pago, tendrá derecho a que la EMPRESA responsable del incumplimiento le provea los fondos que proporcionalmente le correspondan, según su participación en LA UT. De no cumplir con dicha obligación dentro de los 5 días hábiles de su requerimiento fehaciente, la mora se producirá de pleno derecho, en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna. En caso de mora en el pago de estos fondos a la EMPRESA que los abonó en exceso, la EMPRESA incumplidora deberá abonar a la otra EMPRESA intereses compensatorios calculados con la tasa del Banco de la Nación Argentina para Descuentos de Documentos Comerciales con más un 50% (tasa definida por 1,5) por motivos punitorios, durante la vigencia del incumplimiento y hasta la efectiva devolución de los fondos.- LAS EMPRESAS podrán específicamente dividir responsabilidades para la ejecución de LA OBRA hasta el porcentaje de sus participaciones en LA UT; y cuando la causa de un reclamo del COMITENTE o de un tercero fuera atribuible exclusivamente, por dicha división de responsabilidades, a alguna de LAS EMPRESAS o a sus subcontratistas o proveedores, ésta deberá responder exclusivamente con fondos propios por la totalidad de dicho reclamo, no resultando aplicables los porcentajes de participación establecidos en este artículo séptimo, y deberá, asimismo, mantener indemne e indemnizar a LAS EMPRESAS no responsables de todos los costos, gastos o perjuicios derivados de dicho reclamo.- LAS EMPRESAS se comprometen a no modificar la integración de LA UT, es decir, cambiar los integrantes que la componen, aumentar o disminuir su número o variar la participación porcentual de cualquiera de ellos, salvo previa y expresa autorización en tal sentido por parte del COMITENTE.- Se fija por LAS EMPRESAS un fondo común operativo para LA UT de pesos $ 2.000.000, que será aportado por cada una de ellas en proporción a su participación en LA UT.- LAS EMPRESAS atenderán, en las proporciones de su participación en LA UT, todas las obligaciones financieras estrictamente relacionadas con el cumplimiento del objeto de la UT, compartiendo en dichas proporciones los riesgos de cualquier clase derivado del mismo.- Los resultados de la actividad serán distribuidos de acuerdo a la proporción en que participa cada EMPRESA en LA UT, y las liquidaciones tendrán lugar del modo establecido en el presente contrato o en la forma que lo determine el COMITÉ DIRECTIVO. Si del plan financiero aprobado por el COMITÉ DIRECTIVO surgieran excedentes financieros, se podrán retirar anticipos parciales de fondos, pero su asignación definitiva estará sujeta a la aprobación del Estado de Situación correspondiente.- LAS EMPRESAS tendrán derecho a exigir que los equipos necesarios para el inicio y ejecución de LA OBRA sean alquilados a ellas por la UT, debiendo ser respetados los porcentajes de participación de cada EMPRESA en la UT. Los costos de los equipos propios de cada una de LAS EMPRESAS a afectar a LA OBRA serán a costo de mercado, a convenir previamente entre LAS EMPRESAS antes de su afectación. El personal a aportar por LAS EMPRESAS será a sus costos reales, los que deberán ser determinados de acuerdo con la documentación respaldatoria, que será verificada por LAS EMPRESAS o LA UT.- LAS EMPRESAS tendrán la propiedad, en proporción a su participación en LA UT, sobre todos los bienes que puedan ser adquiridos por LA UT, correspondiéndole a cada una de ellas un porcentaje igual al establecido en este artículo séptimo (porcentajes de participación en LA UT).- **ARTÍCULO OCTAVO**: Responsabilidades.- En las contrataciones que efectúe LA UT para el cumplimiento de su objeto, LAS EMPRESAS quedarán obligadas en forma simplemente mancomunada, salvo en su relación con el COMITENTE respecto del cual se obligan en forma mancomunada, ilimitada y solidaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto.- LAS EMPRESAS responden ante terceros distintos del COMITENTE en la medida de sus porcentajes de participación en LA UT, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. Ello es así, sin perjuicio de las acciones internas de reintegro o reembolso que entre ellas puedan hacerse según lo establecido en el artículo séptimo.- **ARTÍCULO NOVENO:** Comité Directivo.- Sin perjuicio de la representación asignada en el artículo décimo quinto, los acuerdos necesarios para el desenvolvimiento de LA UT y la ejecución de LA OBRA serán adoptados por un COMITÉ DIRECTIVO, denominado en lo sucesivo como el "COMITÉ".- El COMITÉ estará integrado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes; cada una de LAS EMPRESAS designará 1 miembro titular y 1 miembro suplente. El suplente podrá directamente actuar e intervenir en caso de ausencia o imposibilidad del titular (en ambos casos, sea la misma, total, parcial, interina o permanente), sin necesidad de autorización o nombramiento previo. El o los representantes de cada EMPRESA en el COMITÉ, se designarán mediante comunicación escrita dirigida a los otros miembros de LA UT. A los miembros del COMITÉ, LA UT no les pagará ninguna remuneración ni contraprestación por el ejercicio de sus cargos o funciones.- El quórum para que pueda funcionar el COMITÉ será de 3 miembros, uno por cada empresa.- Todas las decisiones del COMITÉ serán adoptadas por unanimidad.- El COMITÉ se reunirá como mínimo 1 vez por mes, o con la frecuencia que aconseje el desarrollo de LA OBRA y las cuestiones que se planteen. Cualquiera de los miembros del COMITÉ, o cualquiera de LAS EMPRESAS, podrá convocarlo, citando a su constitución y fijando el Orden del Día, con una antelación no menor a 2 días hábiles, salvo casos de urgencia. Se levantará acta de cada reunión con expresión de todos los puntos tratados en ella, por el integrante del COMITÉ que haya citado a la reunión, o por uno de los de la EMPRESA que lo hubiere hecho.- En caso de no obtenerse unanimidad en la toma de decisión, la reunión del COMITÉ será suspendida por 24 horas.- Si luego de la reapertura de la reunión no se obtuviese unanimidad, se abrirá una instancia de negociación directa por un plazo de 5 días hábiles, contados ininterrumpidamente desde la suspensión de la respectiva reunión del COMITÉ, para la que cada EMPRESA designará un representante. Los funcionarios/representantes no deberán estar directamente involucrados en LA OBRA. Si dicha negociación fracasara, y según el razonable criterio de CONTRERAS la falta de definición provocara incumplimientos en la ejecución de LA OBRA y/o el respectivo contrato de obra celebrado con el COMITENTE, se adoptará el criterio de CONTRERAS y con el voto afirmativo de ella se tendrá por aprobada la moción o propuesta de CONTRERAS, la que deberá estar basada en pautas de razonabilidad y buscando la conveniencia de LAS EMPRESAS, reteniendo las disidentes el derecho de someter a negociación directa previa y arbitraje, ambos en los términos del artículo décimo sexto, los eventuales perjuicios que tal decisión pudiera haberles provocado, y sin que ello suspenda u obstaculice la ejecución de la medida o decisión adoptada. Para ejercer dicho derecho, la EMPRESA disidente deberá haber exteriorizado en el seno del COMITÉ cuál era su propuesta en la adopción de la decisión sobre la cual no resultó posible alcanzar acuerdo unánime, en forma previa a la adopción de dicha decisión. La EMPRESA disidente sólo podrá plantear en el arbitraje los daños y perjuicios (que en ningún caso incluirán los daños y perjuicios indirectos y/o remotos y/o consecuenciales y/o lucro cesante) que la solución adoptada por CONTRERAS le produjo en relación a la propuesta que la misma haya exteriorizado en el seno del COMITÉ de modo previo a la decisión de CONTRERAS.- Más allá de lo arriba indicado, se establece que CONTRERAS no podrá adoptar decisiones individualmente en ninguno de los siguientes casos, en los que siempre será necesario el acuerdo unánime de LAS EMPRESAS: a) Rescisión o resolución del contrato celebrado con el COMITENTE.- b) Modificación del contrato celebrado con el COMITENTE.- c) Inicio de acciones judiciales contra el COMITENTE.- d) Paralización total o parcial de LA OBRA.- e) Presentación de reclamos y/o demandas contra el COMITENTE y/o renuncia a derechos ante el COMITENTE.- f) Aspectos relacionados a la política de financiamiento, inversiones y/o endeudamiento de LA UT.- g) Incorporación de terceros al contrato celebrado con el COMITENTE.- h) Aprobación de balances de LA UT.- i) Aspectos relacionados a cualquier pasivo y/o contingencia de naturaleza tributaria y/o ambiental de LA UT.- j) Otorgamiento de poderes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: Admisión de Nuevos Miembros.- Para la admisión de nuevos miembros en LA UT, se requerirá la conformidad de LAS EMPRESAS por unanimidad y también la conformidad del COMITENTE. Ninguna de LAS EMPRESAS podrá ceder o transferir sus derechos, obligaciones o intereses relativos o emergentes de LA UT sin previo consentimiento dado por escrito por los demás miembros de LA UT y por el COMITENTE.- En caso de incorporarse un nuevo miembro a LA UT, las cláusulas y artículos del presente contrato serán readecuados a esa situación con la conformidad unánime de LAS EMPRESAS, debiéndose inscribir las modificaciones que se efectuaren ante el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Régimen Contable.- LA UT establecerá un sistema de contabilidad completo e independiente del que llevan LAS EMPRESAS que la componen, que permita conocer, en todo momento, la situación económico-financiera de la misma.- Las normas para la confección de estados de situación, serán los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas, reglamentaciones y leyes vigentes al momento de presentación de los estados contables. Cumplimentando lo establecido en el artículo 1464, inciso "l", del Código Civil y Comercial de la Nación, se llevarán por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances, debidamente habilitados a nombre de LA UT.- Cada una de LAS EMPRESAS podrá examinar, por sí misma y/o por medio de las personas físicas y jurídicas que designe, la contabilidad y todos los documentos de LA UT.- Se formularán los balances con los detalles informativos que estime necesario el COMITÉ, de los que se remitirá copia a los miembros del COMITÉ, y a las personas que éste designe. El cierre del balance anual será el 31 de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierre a otras fechas a solicitud de los miembros de LA UT, acorde con las fechas de cierres de sus respectivos ejercicios. Los beneficios o pérdidas que deriven del Estado de Resultados, sólo podrán ser considerados definitivos y asignados, una vez que dichos estados sean aprobados por los miembros de LA UT. Una vez terminada LA OBRA y liquidadas todas las obligaciones emergentes del contrato celebrado con el COMITENTE, se practicará un balance final que permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objeto de LA UT.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Sanciones por Incumplimientos de Obligaciones.- Cada una de LAS EMPRESAS estará obligada a efectuar las prestaciones a su cargo que requiera el COMITÉ, conforme a los porcentuales de participación en LA UT indicados en el artículo séptimo.- A) El COMITÉ deberá requerir a LAS EMPRESAS los aportes que resulten necesarios con una antelación mínima de 7 días corridos. Si alguna de LAS EMPRESAS no cumpliera en término con las obligaciones previstas en el presente contrato, alguna o algunas de LAS EMPRESAS restantes podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que existan, en la proporción correspondiente y sin considerar la de la EMPRESA incumplidora.- El hecho de que alguna EMPRESA hubiere cubierto el faltante no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación de la EMPRESA incumplidora, y dará lugar a la aplicación automática a esta última de una multa equivalente al resultado de aplicar, sobre los montos no aportados en término y por el tiempo que dure la mora, la tasa del Banco Nación Argentina para Descuento de Documentos Comerciales con más un 50% de este valor (tasa definida por 1,5). La multa se debitará a la EMPRESA incumplidora en su respectiva cuenta de prestaciones y se acreditará a la otra EMPRESA que hubiera cubierto el faltante en su respectiva cuenta de prestaciones. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, LA UT retendrá cualquier pago que deba realizar a la EMPRESA incumplidora y entregará los respectivos fondos a la EMPRESA que hubiere cubierto el faltante.- El simple acto fehaciente de intimación para una misma EMPRESA sólo se aplicará en tres oportunidades alternadas o dos oportunidades consecutivas durante toda la vigencia de LA UT, ocurridas las cuales y ante un nuevo incumplimiento de proveer los fondos, será de aplicación el punto B) siguiente de este artículo décimo segundo.- B) Además de la sanción prevista en el punto A) de este artículo décimo segundo, por incumplimiento de una de LAS EMPRESAS a las obligaciones que la ley, este contrato de unión transitoria y la oferta presentada por LAS EMPRESAS al COMITENTE ponen a su cargo, la EMPRESA cumplidora (cualquiera de ellas) podrá intimar en forma fehaciente a la EMPRESA incumplidora para que en el lapso de 15 días corridos cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciere, la EMPRESA cumplidora (cualquiera de ellas) podrá a su mera opción: 1.- Declarar suspendidos los derechos y beneficios en LA UT de la EMPRESA incumplidora, los cuales quedarán a favor de la EMPRESA cumplidora.- 2.- Exigir a la EMPRESA incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones correspondientes.- 3.- Obteniendo la previa conformidad del COMITENTE, excluir a la EMPRESA Parte incumplidora de LA UT.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Separación y Exclusión de Miembros. Causas de Extinción.- En el supuesto de que una de LAS EMPRESAS quisiera retirarse de LA UT, deberá contar con la conformidad expresa, previa y por escrito de LAS EMPRESAS restantes y del COMITENTE.- Exclusión de miembros: LAS EMPRESAS podrán ser excluidas de LA UT, por las siguientes causales: *La presentación en concurso preventivo de acreedores, salvo que el juez de la causa autorice la continuidad del presente contrato según los términos del artículo 21 de la ley 24.522.- *La celebración de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial previsto en la ley 24.522.- *Su declaración de

quiebra.- *La intervención judicial de la respectiva administración empresaria.- *El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a la ejecución del contrato de LA OBRA o de la participación en LA UT, en cuyo caso la EMPRESA afectada dispondrá de hasta 60 días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de las tareas a cargo de LA UT.- *La cesión de bienes efectuada a sus acreedores que afecte sustancialmente su patrimonio.- *Por la aplicación del procedimiento contemplado en el punto B) del artículo décimo segundo de este contrato de unión transitoria.- En caso de operarse la exclusión de dos de LAS EMPRESAS, LA UT se disolverá, salvo que -si así lo solicitara la EMPRESA no excluida- el COMITENTE aprobará la incorporación a LA UT de otro u otros miembros que permitan el cumplimiento del objeto de LA UT.- La liquidación a cada EMPRESA excluida se efectuará en oportunidad de practicarse la liquidación final de cuentas de LA UT.- En caso de exclusión, la EMPRESA excluida será responsable frente a las demás por los daños y perjuicios que hubiera causado, los que nunca serán inferiores al eventual exceso del costo de las prestaciones que debieron ser suplidas por las otras. La EMPRESA excluida tendrá derecho a participar de las eventuales ganancias devengadas por las tareas por ella cumplidas hasta el momento de su exclusión, sólo luego de deducidos los importes que le correspondan a las otras por las eventuales pérdidas que hubieran sufrido y/o por otros conceptos derivados del incumplimiento y/o la exclusión de la EMPRESA excluida. Este derecho sólo podrá ejercerlo la EMPRESA excluida si al practicarse el balance final resultaren utilidades. En ningún caso la EMPRESA excluida deberá responder por los daños y perjuicios indirectos, remotos y/o lucro cesante que pudieran derivarse. Los equipos de la EMPRESA excluida quedarán irrevocablemente afectados a LA OBRA hasta su total terminación, por los cuales LA UT abonará a la EMPRESA incumplidora las tarifas acordadas.- Para el caso de que la exclusión no se pudiera hacer efectiva formalmente, se establece de todos modos que la EMPRESA incursa en alguna de las causales de exclusión deberá ceder a las otras los derechos de ejecutar parte o la totalidad de LA OBRA y de cobrar del COMITENTE su ejecución.- Extinción de LA UT: LA UT se extinguirá en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias: a) Por decisión unánime de LAS EMPRESAS.- b) Por la reducción a uno del número de miembros de LA UT, salvo que -si así lo solicitara la EMPRESA que resultara ser el único miembro- el COMITENTE aprobara la incorporación a LA UT de otro u otros miembros que permitan el cumplimiento del objeto de LA UT.- c) Cuando el objeto de LA UT se encuentre totalmente ejecutado y todas las eventuales controversias de LAS EMPRESAS con terceros o con el COMITENTE, con motivo de LA OBRA, hayan quedado completamente dirimidas o terminadas.- d) Cuando fuere rescindido el contrato con el COMITENTE y se hubiesen finalizado todas las cuestiones originadas por el mismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: Disolución. Liquidación.- Concluido el objeto de LA UT, se procederá a la disolución de la misma y a su liquidación, que concluirá con la redacción del balance final para su aprobación por el COMITÉ.- Ello significa que LAS EMPRESAS se comprometen ante el COMITENTE a que LA UT tendrá un plazo de vigencia superior al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato de obra que se celebre con el COMITENTE para la ejecución de LA OBRA.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Representación.- Las Empresas, a los efectos del artículo 1464, inciso "g", del Código Civil y Comercial de la Nación, designan como Representante a CONTRERAS, quien a tales fines y efectos fija domicilio en Av. Dr. Vicente Cicarelli y Av. Dr. Ricardo Balbín - Bº Bajo la Viña (Predio de la Rural) (*), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La representación que será ejercida por el Sr. Rodrigo Gonzalo Cazaux, DNI 20.361.525.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Declaración Jurada.- Los representantes legales y firmantes de las empresas asociadas, DECLARAN BAJO JURAMENTO y manifiestan que: 1. Los datos consignados en las cláusulas preliminar y artículos cuarto y décimo quinto del presente contrato, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, denunciando como casilla de correo electrónico rcazaux@contreras.com.ar.- 2. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) los firmantes manifiestan que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, ni le comprenden incompatibilidad alguna prevista en la Ley General de Sociedades (Artículo 264 LGS). Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) TREINTA DÍAS de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**: Ley Aplicable.- Solución de Controversias. Jurisdicción. Autorizaciones.- El presente contrato de unión transitoria se regirá por las leyes de la República Argentina.- Ante cualquier divergencia en la interpretación o el cumplimiento del presente contrato de unión transitoria, o reclamo o disputa, incluyendo su existencia, validez, resolución o extinción, como así también las indemnizaciones de daños y perjuicios resultantes, LAS EMPRESAS deberán acudir, dentro del décimo día corrido desde la notificación por escrito de la existencia de una "controversia", a una negociación directa entre las máximas autoridades de todas LAS EMPRESAS, o las personas que ellas designen. Los funcionarios designados no deberán haber estado directamente involucrados en la ejecución de LA OBRA.- Si la controversia no pudiese resolverse por dicho medio en un plazo de 30 días corridos desde que hayan sido requeridas dichas negociaciones por alguna de LAS EMPRESAS, la misma se someterá a arbitraje de derecho ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (cuyo reglamento LAS EMPRESAS declaran conocer y aceptar) con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Para la ejecución del laudo arbitral y todo otro supuesto ajeno a la competencia arbitral, LAS EMPRESAS se someten a los tribunales con asiento en el domicilio de la EMPRESA vencedora. El laudo arbitral correspondiente será definitivo e inapelable para LAS EMPRESAS. La retribución del árbitro, así como los gastos razonables que demande el arbitraje, será pagada por la parte o las partes que pierdan el arbitraje. A todos los efectos legales del arbitraje, serán válidos los domicilios de LAS EMPRESAS denunciados en el encabezamiento del presente contrato de unión transitoria.- De conformidad a lo prescripto por el artículo 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato de unión transitoria será inscripto en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, a cuyo efecto LAS EMPRESAS autorizan expresamente, en forma indistinta, a los Señores Esteban Velo, DNI 30.387.315, Matrícula Profesional 2408 y Matías Fernando Paterno DNI 30029354 Matrícula Profesional 2655, a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta uno cualquiera de ellos, con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas.- Bajo las cláusulas precedentes, luego de leídas y ratificadas se suscriben, en carácter de declaración jurada, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de LAS EMPRESAS, uno para su presentación ante el COMITENTE y el restante para su inscripción en el Registro Público de Comercio.- Este convenio por el que LAS EMPRESAS constituyen una unión transitoria se firma en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de 2021 y en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de mayo de 2021.- ACT. NOT. Nº F 003581140- ESC. VENTURA EDMUNDO ALBERTO-ADS. REG. N° 1194- CABA- ESC. RODRIGUEZ PAREJA, MARIA DEL CARMEN-LEG. N° 210514001250- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ACT. NOT. N° B 00628714- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS, TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

16 JUL. LIQ. N° 23718 $769,00.-

Declaración Jurada de Condición De Persona Políticamente Expuesta.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Representante de **CONTRERA HERMANOS-PROYECTOS METALURGICOS-BSD INGENIERIA Y SERVICIOS de Ramón Horacio Sarrouf Zogbe- Unión Transitoria",** Sr. Rodrigo Gonzalo Cazaux, DNI 20.361.525, con domicilio legal y real en Rivadavia 2042 Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos; por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF y que no le comprenden las incompatibilidades previstas en el articulo 264 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES.- Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Por otra parte, declaran bajo juramento que el domicilio legal de la U.T. se encuentra ubicado en ruta 1 Km. 7, El Arenal, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo utilizado es: rcazaux@contreras.com.ar.- ACT. NOT. N° B 00632009- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS, TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 19550.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

16 JUL. LIQ. N° 24646 $507,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía Nº 6, en el **Expte N° C-167.811/20** caratulado "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: VILCA EMILIANO y OTROS c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN" Notifica a los Titulares Registrales, sus herederos o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2.021.- 1. Por devueltos los autos…2. Agréguese y téngase presente… 3. Atento a lo solicitado por la letrada, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 9 de Noviembre de 2.020, en contra de los colindantes, Sres. SIXTO TOLABA; FAMILIA ALARCÓN; SILVERIA VIRGINIA OCAMPO; EMILIANO VILCA; TERESA CLAUDIA VARGAS; GENARO GASPAR; FRANCISCA MAMANÍ; SILVERIA MAMANÍ; SEVERINO CRUZ; MABEL ZAMBRANO; VISITACÓN FLOREZ; GREGORIO AZUA; RAFAEL RAMOS; RENE FERMIN VARGAS; SANTOS DOMINGO COLQUI, SANTOS SILVESTRE; JOSEFA QUISPE; DAMASO RAMOS; VICTORIA GASPAR; JUAN BAUTISTA GERÓNIMO; GENARO MARCIAL GERÓNIMO; ELOY GERÓNIMO; IGNACIO CECILIO GERÓNIMO; CLUB SPORTIVO SANIDAD, y terceros citados y en consecuencia presúmase que su incomparencia no afecta sus derechos.- 4. De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a los Sres. ADOLFO LEON RUIZ y ALCIDES EFRAIN LEON y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble catastrado con Matrícula N-3242, Padrón N-856, Manzana X902, Parcela 18, Sección 2 Circunscripción 1, ubicado en La Quiaca, Departamento de Yavi de la Provincia de Jujuy, con frente sobre Av. Urquiza, para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles más Cuatro en razón de la distancia; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- 5. Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- 6. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- 7. Agréguese… 8. Actuando en autos…9. Notifíquese… Fdo: Dra. Emilia Del Grosso- Prosecretaria" Dra. María Del Huerto Sapag- Juez Vocalía 6.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24547 $1.038,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-165352/2020: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-135197/2019: PUCA, DANIEL; PUCA, SILVIA ZULEMA c/ PUCH, MIGUEL ANGEL"; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos. Providencia de Fs. 11; "San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2020.- 1. Por presentado el Dr. Fernando José Yécora, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de DANIEL PUCA y SILVIA ZULEMA PUCA, a mérito de las copias juramentadas de Poderes Generales para Juicios, agregadas a fs. 02/05 de autos y por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda en contra de MIGUEL ÁNGEL PUCH, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- 2. Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 del plexo normativo citado y atento lo informado por la Asistente Social a fs. 144 y vlta. del Expte. nº C-135.197/19, citase y emplázase a los colindantes del inmueble que se pretende prescribir BEATRIZ PUCA, CATALINO GUTIERREZ, ISABEL PUCH, familia QUISPE; al Estado Provincial y a la Municipalidad de Yala, para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.- 3.- Atento lo dispuesto por el art. 536 de la ley nº 5486, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo.- 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite-Ante mí: Dr. Augusto José Bonilla- Secretario".- Providencia de fs. 53: "San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2021.- 1.- Atento al informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados los colindantes BEATRIZ PUCA, CATALINO GURIÉRREEZ, ISABEL PUCH, FAMILIA QUISPE, Estado Provincial y Municipalidad de Yala, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 2. Encontrándose justificada la solicitud del Dr. Fernando José Yécora córrase el traslado de la demanda a MIGUEL ANGEL PUCH y a los que se consideren con derecho mediante edictos.- 3. En mérito de lo dispuesto por el art. 536 de la ley 5485, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo.- 4. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dr. Augusto José Bonilla- Secretario".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24601 $1.038,00.-

Dr. Tomás Méndez Curutchet- Juez, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: "VIDAL, MARIA LUCINDA VS. DIAZ, DOMINGO ANTONIO, NUÑEZ, GUILLERMO- Prescripción Adquisitiva de Derechos Reales"- Expte. N° 2-656565/19, cita a los Sres: DOMINGO ANTONIO DÍAZ Y GUILLERMINA NUÑEZ mediante edictos (artículo 145 del CPCC) los que deberán publicarse por el plazo de tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy (artículo 146 del CPCC), para que en el plazo de treinta días comparezcan a tomar legal intervención, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en juicio, conforme a lo dispuesto en el art. 343 del CPCC.- Firmado: Dr. Fernando Schweitze- Secretario.- Salta, 31 de Mayo de 2.021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24577 $1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. N° C-155551/20: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARLOS SÁNCHEZ Y OTROS c/ GONZÁLEZ DE MACHACA y otros, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2021.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta a fs. 14/18 vta. y su ampliación fs. 29/29 vta., corrásele traslado a la Sra. GONZALEZ DE MACHACA O G. DE MACHACA MARIA, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C, Art. 531º del C.P.C.- Conforme modificación Ley 5486).- Líbrense edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Además deberán exhibirse los edictos en el diario local del Juzgado de Paz de Tilcara correspondiente al inmueble a usucapir, y en la municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C-modif. Ley 5486).- Asimismo, intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula. Fdo. Esteban Javier Arias Cau, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario Local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 24 de Junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24608 $1.038,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III-Vocalía 7, en el Expte. N° C-148901/2019: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C104925/2017: FERNANDEZ ISABEL LORENZA c/ AGOSTINI RAUL ERNESTO; AGOSTINI EMILIO ALBERTO; y OTROS, ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.- I) Conforme lo informado por secretaría y las constancias de autos, de la demanda instaurada en autos, córrase traslado a los Sres. RAÚL ERNESTO AGOSTINI, EMILIO ALBERTO AGOSTINI, JUAN ANTONIO AGOSTINI, PALMIRA FICOSECO DE AGOSTINI y CESAR AGOSTINI y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por desistido el derecho, si así o lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación de Ley 5.486) A tal fin publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Transmitir mediante radio difusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C. Ley 5486) A tal efecto, instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para su control y

firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.- II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dr. Sebastián Soler- Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2021.- Dr. Carlos M. Cosentini-Juez- Vocalía Nº 7 Dr. Sebastián Soler- Secretario.-

16/19/21 JUL. LIQ. Nº 24399 $1.038,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-048908/15** caratulado: "Ejecutivo: LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ RUEDA, EVELINA LILIANA, hace saber a la Sra. RUEDA EVELINA LILIANA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2.020.- Autos y Vistos:…- Resulta:…- Considerando:…- Resuelve: I.- Tener por presentada la Defensora Oficial, Dra. María de las Mercedes Moreno para actuar en nombre y representación de la Sra. EVELINA LILIANA RUEDA. II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. en contra de la Sra. EVELINA LILIANA RUEDA hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 30/100 ctvos.($66.858,30), con mas los intereses de la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (Libro de acuerdos N° 54, f° 673/678, N° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- IV.-Regular los honorarios del Dr. José Mariano García en la suma de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 14/100 Ctvos. ($8.424,14) con más un interés igual al dispuesto para el capital desde igual fecha, a excepción de los intereses punitorios, e I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 16 en contra de la Sra. EVELINA LILIANA RUEDA mandándose notificar la presente Resolución mediante publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Notificar por cedula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo del 2.021.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 22947 $1.038,00.-

El Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez del Tribunal del Trabajo- Sala II- de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-058053/15**, caratulado: "Demanda laboral por ENFERMEDAD/ACCIDENTE DE TRABAJO: DIAZ, RAMON REYNALDO c/ SEVEN GROUP SA y OTROS" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 15 de junio del 2021. Atento a lo informado por Secretaría y en virtud de lo normado por el Art. 51 del CPT dese por decaído el derecho a contestar demanda, téngase por contestada la misma y declárese en rebeldía a los codemandados SEVEN GROUP S.A., SION SRL, PORFIDIO IBARRA TORREZ y LEONILDA TORREZ, debiendo ser notificado mediante Boletín Oficial y un diario local del presente proveído y lo que se dicte en adelante por Ministerio Ley.- Hágase saber al Dr. Manuel Enrique Vivas que deberá presentar las diligencias correspondientes por Secretaría para su control y firma.- Asimismo, a fines de evitar nulidades dese debida intervención al Defensor Oficial Civil y Ausentes que por turno corresponda para que represente a los codemandados PORFIDIO IBARRA TORREZ y LEONILDA TORREZ.- Firme que estuviese lo dispuesto precedentemente, pasen los autos a despacho a los fines de abrir la causa a prueba.- Proveyendo la presentación de fs. 83, estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez- Ante Mi Proc. María Emilia Jure- Firma Habilitada.- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la CPT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, a los 28 días de junio del 2021.-

12/14/16 JUL. S/C.-

La Dra. Norma Amalia Jiménez- Juez del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6 de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-110770/2018**, caratulado: "Filiación: TOLABA, DELIA MONICA c/ ARCE, CLAUDIO ALEJANDRO HUMBERTO" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2.018.- Por presentada a la Sra. DELIA MÓNICA TOLABA, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Vivas, por constituido domicilio legal y por parte.- Admítase la presente demanda de Filiación promovida por la Sra. DELIA MONICA TOLABA, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 370 y cc. del C.P.C.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- Confiérase Traslado de la presente demanda al Sr. CLAUDIO ALEJANDRO HUMBERTO ARCE, en el domicilio denunciado a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro de los Quince Días de su notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C..- Intímase al demandado para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de tres km. del asiento de éste Tribunal de Familia, Vocalía Nº V, sito en calle Coronel Puch Nº 625 de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Concédase a la Sra. DELIA MONICA TOLABA en forma definitiva, el Beneficio de Justicia Gratuita para litigar sin gastos de conformidad a lo dispuesto por el Art. 108 y cc. del C.P.C.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez- Ante Mí- Esc. Roberto Mammana- Strío." y el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2021.- Atento las constancias de autos, y a lo peticionado por el Dr. Manuel Vivas, ordenase la Publicación de Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, debiéndose transcribir la providencia de fecha 18/04/18.- Notifíquese por cédula e impóngase al letrado la carga procesal de confeccionar las diligencias.- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez-Juez Habilitada Ante Mi Dra. Eliana Pantaleón-Secretaria".- Secretaría, a los 23 días de Junio del 2021.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24409 $1.038,00.-

Vocalía Contable I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. 800-629-2019 Caratulado**: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- INTIMAR A LA COMISION MUNICIPAL DE RODEITO A PRESENTAR LA RENDICION DE CUENTAS ANUAL EJERCICIO 2018" ha emitido la Resolución Nº 884-VC-I-2021 de fecha 12/03/21, por la cual expresa: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: **ARTÍCULO 1º**: Instaurar de Oficio el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas, previsto en el Cap. X de la Ley Nº 4376/88, en contra de los responsables de la Comisión Municipal de Rodeíto a los fines que justifiquen los recursos percibidos durante el Ejercicio 2018, debiendo rendir cuenta documentada por la aplicación de esos fondos, conforme el siguiente detalle: ..., LUCIA ANTONIA LUNA- Secretaria de Hacienda- y ... por la suma de Pesos Siete Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 01 Ctvos. ($ 7.240.494,01)... **ARTÍCULO 2º**: Correr vista a los citados en el artículo anterior, para que en el plazo de quince (15) días procedan a elevar los descargos que hagan a su defensa, bajo apercibimiento de tener por firmes los reparos formulados. **ARTÍCULO 3º**: Intimar a los Sres... , LUCIA ANTONIA LUNA,... a constituir Domicilio Legal, dentro de las quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, haciéndoles saber que, caso contrario, se los tendrá por constituidos en Secretaría de este Organismo en donde se reputarán como válidas la totalidad de las notificaciones ulteriores, de conformidad a los Arts. 25º, 27º y cctes. de la Ley Nº 1886 -de Procedimiento Administrativo. **ARTÍCULO 4º**: La suma determinada, se compone de los recursos transferidos por la Provincia, en calidad de coparticipación y subsidios, por lo que no incluye los percibidos en Sede Municipal. En consecuencia, el procedimiento que se inicia por la presente atrae, además, lo percibido durante el mismo periodo en calidad de Recursos de Jurisdicción Municipal, siendo obligación de las cuentadantes su declaración y rendición. **ARTÍCULO 5º:** ... **ARTÍCULO 6º**: ... **ARTÍCULO 7º**: ... **ARTÍCULO 8º**: Notifíquese.... Fdo.: Cr. Rene Antonio Barrionuevo Lacour, Vocal Contable I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución N° 1175-TP-2020 Protocolo Covid-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: www.tribcuentasjujuy.gov.ar.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24587 $1.038,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-105330/17,** caratulado: "Escrituración: ISASMENDI, NORMA c/Sucesión de FAUSTA ADELA ARENA; ordena por este medio notificar los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero del 2.018.- Por presentado el Dr. Daniel Sebastian Alsina, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Sra. NORMA ISASMENDI a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Téngase por deducido el presente Incidente de Escrituración, el que se tramitara de conformidad a los estatuido por el Art. 205 y cc del C.P.C. de la Provincia.- En consecuencia y en virtud de lo establecido por el Art. 208 del C.P.C., Córrase traslado a la contraria Sucesión de ARENAS FAUSTA ADELA Y PABLO ALMARAZ en la persona de sus Herederos Sres. SANTIAGO MARTÍN ALMARAZ HERRERA, MARIANO NICOLÁS ALMARAZ HERRERA por el término de diez días con mas, bajo apercibimiento de Ley.- Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C).- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2020.- Atento a las constancias de autos, proveyendo el escrito presentado por el Dr. Daniel Sebastian Alsina, líbrese edictos como se pide.- Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi, Dra. Agustina Navarro, Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24602 $1.038,00.-

Se hace saber que en los autos caratulados: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ LAZARTE MIGUEL LEONIDAS y otro- Ejecución Hipotecaria- **Nº 4298430 (ex 844734/36)**", que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y 42 Nominación en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Córdoba, ubicado en la sede de Tribunales I, con domicilio en calle Caseros N° 551 de la Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25/10/2019. Proveyendo a fs. 1043: Agréguense las constancias de publicación de edictos. En virtud de lo solicitado y constancias de autos declárase rebelde a los sucesores del demandado LAZARTE MIGUEL LEONIDAS. Reanúdese el trámite en los presentes obrados. Notifíquese.- Fdo. Sueldo Juan Manuel, Juez de 1ra. Instancia; Pucheta de Tiengo, Gabriela María, Secretaria.-

16/19/21/23/26 JUL. LIQ. Nº 24630 $1.730,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Trámite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. Serie Expte. N° D-022419/18**, caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: MAIGUA RÍOS, MARIANO c/ CORTEZ GONZALEZ, HILARIÓN; LIDERAR COMPAÑÍA GRAL. DE SEGUROS S.A.", procede a notificar al Sr. HILARON CORTEZ GONZÁLES los siguientes proveídos: "San Pedro de Jujuy, 26 de mayo de 2021.- I.- Atento al informe actuarial que antecede, notifíquese al demandado Hilaron Cortez Gonzáles, DNI 94.350.948, encontrándose reunido los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, notifíquese al accionado Sr. Hilaron Cortez Gonzáles del decreto obrante a fs. 15 por edictos (art. 162 CPC) a publicarse tres veces en cinco días en un diario local y el boletín oficial.- II.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Trámite. Ante mi- Dra. Jimena P. Ángel Tapia- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de febrero de 2018.- I.- Avóquese el Suscripto a la presente causa.- II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Trámite y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora- Vocales.- III.- Téngase por presentado al Dr. Gastón Javier Baigorria, por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. Virginia Gómez Lérida, en nombre y representación del Sr. Maigua Ríos Mariano en virtud de copia juramentada de poder general para juicios que acompaña a fs. 2/3 y por constituido domicilio legal.- IV.- Atento la demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada en contra de Cortez González Hilarión, DNI 94.350.948, con domicilio en Mzna. 9, Lote 14 B° La Merced, de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy; admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- V.- Córrase traslado de la demanda interpuesta al accionado en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- VI.- A la citación del tercero en garantía peticionada hágase lugar, debiéndose notificar a Liderar Seguros con domicilio en calle Reconquista N° 585 (1003) Buenos Aires, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, con más el de diecinueve (19) días hábiles en razón de la distancia (art. 193 Cod. Proc. Civil y Art 118 Ley 17.418 de Seguros) comparezca en los términos de la citación solicitada a estar en derecho en la presente causa.- VII.- Notifíquese a Liderar Seguros por carta documento, facultándose a efectuar el diligenciamiento al Dr. Gastón Javier Baigorria, a la Dra. Virginia Gómez Lérida y/o persona que los mismos designen previniéndose que deberán acreditar ante este Tribunal el envío de la notificación en el término de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la citación en garantía.- VIII.-…-IX.-…X.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Trámite. Ante mi- Dra. Jimena Patricia Ángel Tapia- Secretaria.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 31 de Mayo 2021.-

16/19/21 JUL. LIQ. N° 24645 $346,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 5 en el **Expte Nº C-09872/13**, caratulado Ejecución de Sentencia RODRIGUEZ MAMANI, VIRGILIO c/ FIGUEROA HUGO ALFONSO: ha dispuesto notificar el siguiente Proveído.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2021.- Proveyendo al escrito de fs. 457: Atento la denuncia de fallecimiento de quien en vida fuere HUGO ALFONSO FIGUEROA, y teniendo en cuenta las constancias de Mesa General de Entradas de fs. 455, citase a los herederos de quien en vida fuere HUGO ALFONSO FIGUEROA para que comparezcan a estar a derecho en el término de Diez Días de notificado, bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía si así no lo hicieren Art. 55 del C.P.C.- Intímase a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese mediante Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Haciendo constar en los mismos el Beneficio de Justicia gratuito que goza y fue otorgado al actor de autos lo demás manifestado por la letrada, téngase presente.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Notifíquese por cédula y a los citados mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria- Fdo: 05/07/2021.-

12/14/16 JUL. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-084231/2017**, caratulado: "Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ TERAN FABIO JORGE", **cita y emplaza** al demandado Sr. FABIO JORGE TERAN (D.N.I. N° 17.771.333), para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco con Treinta y Siete Centavos.- ($34.595,37.-) concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Seis Mil Novecientos Diecinueve con Siete Centavos ($6.919,07.-), presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.), y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial

y un Diario de Amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2.021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24565 $1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaría N° 13 en el Expte. N° C-173175/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA JUAN DE DIOS", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **JUAN DE DIOS TOLABA D.N.I. N° 3.997.381.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Horacio Gustavo Mamaní.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2021.-

12/14/16 JUL. LIQ. N° 24516 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el C- 180427/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABETT APONTE, FELIPE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FELIPE ABETT APONTE- DNI N° 14.550.679.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres-.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24589 $346,00.-

Ref. Expte N° D-036441/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña ALICIA SUSANA MOLLECUNDO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ALICIA SUSANA MOLLECUNDO DNI N°: 30.107.494.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24582 $346,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, de La Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-173069/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, RICARDO ROQUE", emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores con derecho sobre los bienes del causante **RICARDO ROQUE RODRIGUEZ, DNI N° 18.246.619**.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24561 $346,00.-

Ref. Expte. N° D-036565/21; caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LONTOYA MIGUEL ANGEL".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Don **MIGUEL ANGEL LONTOYA, (D.N.I. N° 16.750.434).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Roldan, Secretaria y/o Dr. Claudio Rojas.- San Pedro de Jujuy, 27 de Mayo de 2021.-

14/16/19 JUL. LIQ. N° 24597 $346,00.-

Ref. Expte. Nº D-036321/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ROMULO CACERES".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **ROMULO CACERES DNI Nº 8.302.120.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2021.-

16/19/21 JUL. LIQ. N° 24653 $1.038,00.-

Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C- 177.107/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TARIFA, RICARDO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **TARIFA, RICARDO, D.N.I. N° 7.282.505.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Juan Manuel Álvarez García-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2.021.-

16/19/21 JUL. LIQ. N° 24585 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7- Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº C-172454/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA GREGORIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GREGORIO TOLABA- DNI N° M 7.265.526.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2021.-

16/19/21 JUL. LIQ. N° 24548 $346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-179.592/2021, caratulado: "Sucesorio A Intestato: ABRAHAM, SOLEDAD CELIA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ABRAHAM, SOLEDAD CELIA DNI Nº F. 5.917.20.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio del 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24586 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ALBA CLAROS, ELEUTERIO**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria habilitada: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24628 $346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-173911/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERIGUTTI MARIO", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a bienes del causante: **MARIO FERIGUTTI, DNI N° 93.676.198**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un Diario local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del CPC).- Proc. Enzo Ruiz-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24642 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6- cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. **PAULINO EUGENIO CACHIZUMBA D.N.I. N° 21.696.965,** en el expte. C-172911/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato, CACHIZUMBA PAULINO EUGENIO".- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24644 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-178.986/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato- QUISPE EULOGIA".- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EULOGIA QUISPE D.N.I. N° 04.142.479.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del C.P.C).- Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24651 $346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-166008/202-, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CONDORI QUINTIN, D.N.I. N° 10.853.373**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2.021.-

16 JUL. LIQ. N° 24652 $346,00.-

En el Expte. N° D-036977/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña CARMEN ROSA CANO, D.N.I. N 9.887.370", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treintas días, a herederos y acreedores de: Doña **CARMEN ROSA CANO D.N.I N° 9.887.370.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de Junio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24638 $346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. C-178022/21, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **NOEMI DEL VALLE TARRAGA, D.N.I. N° 10.616.431.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario Local tres (3) veces en cinco (5) días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría Nº 3: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24491 $346,00.-

En el Expte. N° D-034668/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña GREGORIA PEREYRA," El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **GREGORIA PEREYRA D.N.I. N° 1.954.034.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Mayo de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24455 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº C-169617/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ABAN, SARA NELY", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ABAN, SARA NELY, D.N.I. N° 980.809**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Fdo. Dra. María Carolina Frías-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24655 $346,00.-

En el Expte. N° D-036802/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don EMILIO JULIAN MORENO D.N.I. N° 7.285.703", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **EMILIO JULIAN MORENO D.N.I. N° 7.285.703.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Junio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24670 $346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-178.732/21, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DELGADO, SILVIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SILVIA DELGADO D.N.I. N° 3.322.486.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos-Firma Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24668 $346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-171855/21 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de CRUZ DIEGO ALEJANDRO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DIEGO ALEJANDRO CRUZ, D.N.I. 28.175.432.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C. C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24624 $346,00.-

En Expte. N° C-161793/2020 Sucesorio Ab Intestato: Doña MARTINEZ CASASOLA FLORENCIA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de: **FLORENCIA MARTINEZ CASASOLA DNI N° 18.770.456**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Ante mí Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24660 $346,00.-

En el Expte. N° C-160879/20 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de SEANÓPOLO, RICARDO PEDRO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **RICARDO PEDRO SEANÓPOLO DNI 7.713.314**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24661 $346,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-174.636/2021 caratulado "Sucesorio A Intestato: VEGA, DANIEL MAURICIO Y SOTO ANTONIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIA SOTO DNI Nº F. 4.629.972 Y DANIEL MAURICIO VEGA LE. N° M 7.282.010.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2021.-

16 JUL. LIQ. N° 24627 $346,00.-